



**Expediente n.º:** 107/2024

**Procedimiento:** Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR PERTENECIENTE AL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER, POR OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA DE TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN, PERSONAL LABORAL FIJO, PERTENECIENTE AL GRUPO 2 DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA, EN EL MARCO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2023

En Villalbilla, el día **27 de junio de 2024, siendo las 13:30 horas** se reúnen bajo la presidencia de don Alfredo Carrero Santamaría, los/as señores/as integrantes del Tribunal que se constituye para el estudio y resolución de las alegaciones presentadas durante el período de diez días hábiles, concedidos en relación con la calificación del segundo ejercicio de la oposición del proceso selectivo de una plaza de naturaleza laboral fija, con denominación Técnico/a de Transparencia y Comunicación, perteneciente al grupo 2 del Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Villalbilla, Oferta de Empleo Público 2023, ejercicio celebrado el 23 de mayo de 2024:

Presidente: D. Alfredo Carrero Santamaría Secretaria: D<sup>a</sup>. Julia Diéguez Martínez

Vocales: Da. Luz María Pareja Baldominos

D<sup>a</sup>. Ana María Robles Tardío D. Carlos de las Heras Antorán

Personal colaborador: Da. Raquel Collado Corrales

Visto que ha concluido el período de diez días hábiles para la presentación de posibles alegaciones en relación con la calificación del segundo ejercicio de la oposición del proceso selectivo de una plaza de naturaleza laboral fija, con denominación Técnico/a de Transparencia y Comunicación, perteneciente al grupo 2 del Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Villalbilla.

Visto que durante el plazo de diez días hábiles establecido al efecto se han presentado las siguientes alegaciones:

- Con fecha 17 de junio de 2024, registro de entrada 2024-E-RE-3926, por doña Carmen María Moral Pérez.
- Con fecha 19 de junio de 2024, registro de entrada 2024-E-RE-4012, por doña Ruth González Fernández.

Con anterioridad y en atención a solicitudes cursadas al efecto, se hizo entrega a las alegantes





de su propio examen, así como los ejercicios de los demás aspirantes, ello en virtud del carácter de interesadas en el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y que con ello tiene derecho de acceso y copia de documentos integrantes en el expediente.

A la vista de las alegaciones presentadas, este Tribunal procede al análisis de las mismas, conforme a la siguiente argumentación:

**PRIMERO.** La Base 7.B) "Sistemas de Selección y Desarrollo del proceso" de las Bases Específicas reguladoras de las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de oposición, forma de acceso libre, de una plaza de naturaleza laboral fija, Técnico de Transparencia y Comunicación, perteneciente al grupo 2 del Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Villalbilla, Oferta de Empleo Público 2023, bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villalbilla en sesión celebrada el 12 de enero de 2024, establece que la segunda prueba de la oposición, de carácter práctico, consistirá en desarrollar por escrito uno o varios supuestos teórico-prácticos propuestos por el Tribunal que estarán relacionados con las materias del programa que figura como Anexo I en estas bases, y con las funciones profesionales a desempeñar, y será leído por las personas aspirantes ante el Tribunal.

Según dicha Base 7.B) el Tribunal valorará la capacidad de análisis, el conocimiento de la realidad municipal, la sistemática del planteamiento y conclusiones, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos y el conocimiento de la normativa aplicable a la resolución del supuesto práctico planteado, siendo la puntuación máxima del ejercicio de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. La puntuación se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Siguiendo dichos criterios de valoración, el Tribunal de Selección, en ejercicio de la potestad de interpretación de las Bases Específicas que ostenta, en un desarrollo lógico y coherente de las mismas, a fin de dotar al procedimiento selectivo de objetividad y racionalidad en las decisiones a adoptar, en sesión celebrada a las 09:00 horas del mismo día 23 de mayo de 2024, con anterioridad a la celebración del segundo ejercicio de la oposición, se reunió al objeto de determinar los casos teórico-prácticos, cuestiones a resolver, asignación de puntuación a las mismas y posibles asuntos a tener en cuenta en relación con dichas cuestiones de cara a la realización de su valoración, valoración a realizar de conformidad con los criterios de valoración contemplados en la, antes mencionada, Base 7.B) y que, como ha quedado plasmado, son la capacidad de análisis, el conocimiento de la realidad municipal, la sistemática del planteamiento y conclusiones, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos y el conocimiento de la normativa aplicable a la resolución del supuesto práctico planteado.

Finalizada la ejecución de la segunda prueba de la oposición, por parte de los aspirantes, se procedió a la lectura de los ejercicios ante el Tribunal.

Finalizada la lectura del ejercicio, el Tribunal procedió a la calificación del ejercicio realizado por los/as aspirantes presentados/as, otorgándose por este las calificaciones a cada uno de los dos casos prácticos que conformaron el ejercicio, resultando evaluados por decisión unánime de los miembros del Tribunal asistentes a la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2024,





valorándose, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, la capacidad de análisis, el conocimiento de la realidad municipal, la sistemática del planteamiento y conclusiones, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos y el conocimiento de la normativa aplicable a la resolución de los supuestos prácticos planteados, resultando, a la vista de la puntuación asignada a cada pregunta de los supuestos prácticos, las siguientes calificaciones por orden de puntuación:

		Calificación Caso Práctico 1				Calificación Caso Práctico 2					
Apellidos y Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	Subtotal	1	2	3	4	Subtotal
Moral Pérez, Carmen María	***7127**	1,90	3,50	1,75	1,75	8,90	1,75	1,50	3,00	1,75	8,00
Serna Ortiz, Gema	***4717**	1,90	2,50	1,50	1,75	7,65	1,50	1,80	3,75	1,75	8,80
González Fernández, Ruth	***6070**	1,50	3,50	1,75	1,00	7,75	1,50	1,75	3,50	0,50	7,25
Chamorro Peiro, David	***6654**	0,50	1,75	1,00	1,50	4,75	1,25	1,50	2,00	1,75	6,50

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Calificación Caso Práctico 1	Calificación Caso Práctico 2	Calificación Final Casos Prácticos
Moral Pérez, Carmen María	***7127**	8,90	8,00	8,45
Serna Ortiz, Gema	***4717**	7,65	8,80	8,23
González Fernández, Ruth	***6070**	7,75	7,25	7,50
Chamorro Peiro, David	***6654**	4,75	6,50	5,63

La aplicación de los criterios de corrección mencionados, dio lugar a las calificaciones expuestas.

**SEGUNDO.** Las aspirantes alegantes, en relación con el caso práctico nº 1, ponen como punto focal de sus alegaciones, motivaciones relativas todas ellas a funciones propias de un operador de cámara o sonido, no obstante, este Tribunal no atiende para la puntuación del ejercicio únicamente a funciones propias de un operador de cámara o sonido, sino al conocimiento de las funciones de un Técnico de Comunicación con un conocimiento relativo y suficiente para la preparación de una entrevista puesta de manifiesto claramente en el ejercicio de la opositora doña Gema Serna Ortiz, finalmente propuesta por el Tribunal, y con mayor solvencia por parte de la opositora doña Carmen María Moral Pérez, como así queda acreditado en la puntuación otorgada, respecto a lo plasmado en el ejercicio por el resto de las aspirantes.







A más abundamiento el título del segundo punto del caso práctico nº 1 hace referencia a parámetros básicos por lo que la puntuación obtenida se basa en el conocimiento de la metodología y parámetros básicos para la preparación de una entrevista y no al conocimiento exhaustivo de los medios empleados por el Técnico de Comunicación para la realización de una entrevista.

Los criterios de valoración sirven de base para la corrección del ejercicio y en ningún caso constituyen la resolución del mismo ya que los aspirantes pueden ofrecer alternativas y metodologías que pueden ser tomadas en cuenta como correctas por el Tribunal.

En la ejecución del ejercicio de las aspirantes, su resolución fue valorada por el Tribunal como suficiente para la superación del ejercicio, otorgándose la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases con consideración a los asuntos a tener en cuenta en relación con cada una de las cuestiones a contestar en cada uno de los casos prácticos, ambos establecidos con anterioridad a la ejecución del mismo.

**TERCERO.** Mismas apreciaciones cabe realizar en relación con el caso práctico nº 2, este Tribunal atiende para la puntuación del ejercicio al conocimiento de las funciones de un Técnico de Transparencia con un conocimiento relativo y suficiente para la solicitud de acceso a la información pública obrante en un expediente municipal, puesta de manifiesto claramente en el ejercicio de la opositora doña Gema Serna Ortiz, con mayor solvencia respecto a lo plasmado en el ejercicio por el resto de las aspirantes.

Los criterios de valoración sirven de base para la corrección del ejercicio y en ningún caso constituyen la resolución del mismo ya que los aspirantes pueden ofrecer alternativas y metodologías que pueden ser tomadas en cuenta como correctas por el Tribunal.

Una vez fijadas las cuestiones a resolver, asignación de puntuación a las mismas y posibles asuntos a tener en cuenta en relación con dichas cuestiones de cara a la realización de su valoración, su resolución fue valorada por el Tribunal como suficiente para la superación del ejercicio, otorgándose la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases con consideración a los asuntos a tener en cuenta en relación con cada una de las cuestiones a contestar.

**CUARTO.** Por tanto, y considerando que los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección, constituyendo las bases de la convocatoria la ley del proceso selectivo, como ha sido reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 17 de diciembre de 2020 (rec.312/2019)) y que, como tales, vinculan a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado (artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Atendido que, pese a que los órganos selectivos quedan vinculados por lo dispuesto en las bases, no obstante, como ha reconocido el Tribunal Constitucional en su Sentencia número 34/1995, de 6 de febrero, disponen de un margen de discrecionalidad técnica para la interpretación y aplicación de lo establecido en las bases y para adecuar el desarrollo de la convocatoria a las circunstancias concretas, fundada en una presunción de certeza y razonabilidad de su actuación, dado el carácter técnico y la especialización e imparcialidad de





los órganos establecidos para realizar las valoraciones, reconociéndose a los Tribunales calificadores capacidad para resolver todas las dudas que puedan surgir y tomar las decisiones necesarias para el buen desarrollo de las pruebas selectivas, pero siempre con plena vinculación a las bases de la convocatoria. Así pues, las bases se deben aplicar literalmente cuando el contenido sea claro y conciso, y el órgano de selección sólo puede adentrarse en su interpretación cuando exista una duda o imprecisión o cuando exista un vacío en la regulación, pero no pueden desarrollarlas en términos que desnaturalicen, vacíen o recorten sus previsiones. Por tanto, los Tribunales calificadores pueden desarrollar aquellas cuestiones concretas que queden abiertas en las bases o que las mismas les encomienden, respetando siempre los aspectos reglados.

Atendido que, partiendo del núcleo del juicio técnico sobre el que opera esa clase de discrecionalidad, han quedado convenientemente explicadas las razones de ese juicio técnico, según solicitan algunas de las aspirantes del proceso selectivo, quedando expresadas las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico, consignando los criterios de valoración y expresando por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los otros.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por las aspirantes doña Carmen María Moral Pérez y doña Ruth González Fernández.

**SEGUNDO.** Determinar definitivamente el aspirante aprobado que se detalla:

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
Serna Ortiz, Gema	***4717**	14,86

**TERCERO.** Remitir a la Alcaldía de esta Corporación con el objeto de que emita resolución al respecto con la relación de aprobados, siendo necesario requerir a la candidata propuesta para su contratación la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y de los requisitos exigidos en la convocatoria, la cual deberá presentarse con carácter previo a la resolución de su contratación.

**CUARTO.** Publicar dicha resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytovillalbilla.sedelectronica.es] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Firmado digitalmente por la Presidencia y Secretaría del Tribunal en la fecha al margen indicada





